AÑO XVIII. Teruel 20 de Mayo de 1873. Núm. 14.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

ADVERTENCIAS.

El periodo electoral que hemos atravesado ha sido causa de la irregularidad con que han aparecido los nùmeros de La Concordia, cuya falta procuraremos subsanar en lo suecsivo.

Habiendo cesado la publicacion de *El Vínculo Profesional*, su director don Miguel Vallés tomará desde hoy parte en la Redaccion de La Concordia.

Habiendo sido elegido y proclamado diputado constituyente nuestro director Pedro Pablo Vicente y Monzon, rogamos à nuestros suscritores se sirvan remitirnos el importe de sus descubiertos por suscriciones à *La Concordia*, pues

tenemos necesidad de liquidar las cuentas de nuestra administracion antes de finar el presente mes. Es favor que les pedimos en fuerza de las circunstancias, y que por lo mismo confiamos ser atendidos en nuestro justo deseo.

Remitimos el presente número á los suscritores que lo fueron á *El Vínculo Profesional* por si desean suscribirse á La Concordia en sustitucion de aquel.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Impulsada la dinastía de Saboya por el noble propòsito de proteger las ciencias y las letras, las artes y la industria, premiando los esfuerzos de las personas que más se distinguieran en el cultivo de estos elevados fines de la actividad humana, creó la *Orden civil de María Victoria,* destinándola exclusivamente á tan alto objeto.

Continuaba de esta suerte la dinastía de Saboya tradicion de los pasados monarcas, que atentos á la proteccion de los ingenios, pero inclinados á considerar las artes y las ciencias ántes como objeto de lujo y ostentacion que como esenciales fines de nuestra naturaleza, juzgaban que los títulos nobi-

liarios, las condecoraciones y otros análogos incentivos de la vanidad eran adecuado premio de los esfuerzos del genio, que más que de estas distinciones hà menester de la libertad, que anima y vivifica la inspiracion, y del público aplauso, que le sostiene en su penoso camino, dándole nuevas fuerzas para llegar al término de su carrera.

De modo muy distinto deben recompensar los pueblos libres á los que, rindiendo culto al ideal, ora en la esfera de la ciencia, ora en el terreno de la literatura, del arte y de la industria, contribuyen al progreso de la patria y al perfeccionamiento de la humanidad. Sin desconocer el valor y la necesidad de los premios individuales, importa en primer término dar á estos fines de la vida la eficaz proteccion que se origina del respeto cada vez mayor á su dignidad é independencia, y del decidido propósito de constituirlos con vida propia como instituciones sociales vigorosamente organizadas, y absolutamente libres en su dia de la tutela del Estado. Cuando esto se haya realizado, cuando la vida robusta de la libertad anime á estas instituciones, la prosperidad que alcancen será mayor á no dudarlo, que la que debieron en pasados tiempos á la proteccion no siempre ilustrada de los monarcas.

Y en lo que á recompensas individuales respecto, muchas y muy eficaces puede conceder el Estado sin necesidad de apelar á las condecoraciones, distintivos que las corporaciones pueden otorgar con perfecto derecho, pero no los poderes públicos, á quienes en manera alguna compete establecer distinciones entre los ciudadanos con mengua de la

igualdad que la razon proclama y la ley consigna.

La honorífica medalla que en pùblico certámen alcanza el industrial, y el premio con que se honra y favorece al artista, estímulo suficiente son para los que al arte y á la industria rinden culto, como la concesion de los privilegios de invencion y la adquisicion de las obras premiadas son la recompensa material que basta á satisfacer sus necesidades. Análogas remuneraciones obtienen los que cultivan la ciencia ó se dedican á las bellas letras; y ciertamente que todas ellas son harto superiores al vano placer de ostentar en el pecho una condecoracion, acaso debida al favor, casi siempre desprestigiada por el abuso: como, de otra parte, ninguno de estos premios iguala en valor y estima al aplauso que la opinion pública concede al genio y á la pura satisfaccion que su conciencia experimenta al contemplar realizada la idea que su mente concibiera, y con ella aumentado el esplèndido tesoro de producciones insignes que constituyen la gloria de la humanidad y son la mejor pàgina de la historia nacional.

Las razones expuestas por una parte, y por la consideracion de que las condecoraciones son por su naturaleza opuestas á los principios democráticos, mueven al Gobierno de la Repùblica á suprimir la Orden civil de Marìa Victoria, sin dejar de reconocer y aplaudir los elevados propòsitos del Príncipe que tuvo á bien crearla, siquiera no concede igual aprobacion á la eficacia y conveniencia de la institucion.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la Repùblica, conformándose con lo propuesto por

el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida la Orden civil de María Victoria.

Art. 2.° Se declara disuelta la Asamblea de la mencionada òrden.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.=El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Conforme á lo prevenido en el artículo 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, se publica á continuacion el Itinerario formado para la visita de escuelas que ha de girar el Inspector de primera enseñanza de la provincia, en las de los pueblos que comprende, dando principio el 19 del actual y terminando el 18 de Julio pròximo.

Esta Junta espera, que los Sres. Alcaldes en obsequio del mejor servicio del ramo, prestarán á dicho funcionario cuantos auxilios necesite para llenar cual corresponde su cometido; teniendo presente á tales fines, lo que prescriben los artículos 146 y 147 del citado Reglamento y demás disposiciones vigentes; asi como los Maestros y Maestras, ya desempeñen los cargos en propiedad, ya en sustitucion ó interinamente deberán tener preparada para cuando se presente el Inspector, una relacion ò noticia del estado de sus respectivas es-

cuelas, segun se previene en el artículo 142 del mencionado Reglamento, ajustada precisamente al modelo núm. 15 del mismo; á cuyo efecto las autoridades locales, se servirán darles desde luego conocimiento de esta circular.

Teruel 12 de Mayo de 1873.—El Presidente, Francisco Garzaràn.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Itinerario de los pueblos que ha de recorrer el Inspector, durante el periodo de 60 dias que se fija en la precedente circular.

PUEBLOS.

Monteagudo, Pitarque, Cañizar, Estercuel, Gargallo, Andorra, Alloza, Oliete, Ariño, Albalate, Urrea, Hijar, La Puebla de Hijar, Vinaceite, Azaila, Castelnou, Jatiel, Samper, Calanda, Alcañiz, Valdealgorfa, Mazaleon, Valdeltormo, Valjunquera, Mas del Labrador, Belmonte, Codoñera, Torrecilla de Alcañiz, Castelserás, Torrevelilla, Cañada Verich, Ginebrosa, Foz-Calanda, Alcorisa, Los Olmos, La Mata, Berge, Molinos, Seno, Mas de las Matas, Aguaviva, Castellote y sus barrios de Abenfigo y Los Planos, Las Parras de Castellote y su barrio de Jaganta, Luco de Bordon, Bordon, Santolea, Dos-Torres, Cuevas de Cañart, Ladruñan, La Cuba, Mirambel, Tronchon, La Iglesuela, Cantavieja, Villarluengo á Teruel.

Se hallan vacantes y han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la órden de 1.° de Abril de 1870, las escuelas siguientes:

De niños.

La de Torre de Arcas, dotada con 625 pesetas; las de Mezquita de Loscos y Jarque, con 375; la de Cosa, con 350; la de Castralvo, con 312,50 céntimos; las de Valacloche, Nueros, La Zoma, barrio de las Dueñas de Arcos y de Alcotas de Manzanera, con 275; y las de Castelvispal y Villalba de los Morales, con 250.

De niñas.

La de Fortanete, dotada con 250 pesetas, y las de Cañada Vellida y Son del Puerto, con 183,50 céntimos.

Los agraciados tendrán además casa franca ó se les abonará el alquiler y percibirán tambien los emolumentos correspondientes.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas escuelas, presentarán sus instancias legalmente documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que, no se dará curso á las solicitudes que no vayan acompañadas de la certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios de los interesados, ni tampoco à las que no se presenten hasta las tres de la tarde del dia en que termine el plazo señalado.

Teruel 12 de Mayo de 1873.—El Presidente, Francisco Garzaràn.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

(Concluye el término para las solicitudes el 17 Junio.)

SECCION DE ANUNCIOS.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.



20 Mayo de 1873.

Mi apreciable Comprofesor: La constancia con que á través de mil con-tratiempos he sustentado las ideas republicanas, fué causa de que los electo-res del distrito de esta capital me designáran como su candidato, y que des-pues me dispensáran la alta honra de elegirme diputado para las próxima Córtes Constituyentes.

Esta inmerecida distincion que debo al cuerpo electoral del distrito de Te-ruel, me proporciona la ocasion de poder prestar nuevos servicios á la cau-de la enseñanza en general y á mis comprofesores de esta provincia en pa-ticular.

Desde luego aseguro á V. que mi cualidad de diputado no me hará olv-dar mi cualidad de Maestro, y que mi residencia en Madrid no será diferen-de mi residencia en Teruel respecto á las buenas relaciones y amistad de n-compañeros de profesion.

Las observaciones que V. crea conveniente comunicarme, lo mismo en cue-tiones de enseñanza que en asuntos de interés particular, las recibiré co-emanadas de un constante amigo y comprofesor, y tendré un gusto especial poder complacerle, en cuanto mis ocupaciones y la índole de los asuntos lo permitan.

Con respecto á La Concordia, queda desde luego encargado de su red-cion nuestro comprofesor y mi distinguido amigo D. Miguel Vallés, sin p-juicio de darle yo algun interés con mis correspondencias desde Madrid pronto como se susciten las cuestiones de enseñanza.

La parte administrativa, así del periódico como de mis obras é imprenta, nada alterará, puesto que mi familia y el encargado Joaquin Castillo supli-mi ausencia, lo cual se entiende tambien en cuanto á liquidacion de cue-pendientes.

Escuso repetir á V. nuevas protestas de amistad y compañerismo, pues s-que allí donde me encuentre, y cualquiera que sea la posicion en que halle, puede V. como siempre contar con el aprecio de su afectísimo S. S

Pedro P. Vicente.

